



RADICADO : 2022-158
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO : LUIS FERNANDO ZUÑIGA PAEZ
PROVIDENCIA : AUTO 28/03/2022- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 28 de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, marzo veintiocho, (28) de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2022-158
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO : LUIS FERNANDO ZUÑIGA PAEZ
PROVIDENCIA : AUTO 28/03/2022- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas **KTY-221** presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas KTY-221 instaurada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor LUIS FERNANDO ZUÑIGA PAEZ, pactando en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.



RADICADO : 2022-158
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO : LUIS FERNANDO ZUÑIGA PAEZ
PROVIDENCIA : AUTO 28/03/2022- ADMITE APREHENSIÓN

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con **placa KTY-221, color BLANCO PERLADO, marca TOYOTA, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea PRADO, MOTOR 1GD8792605, MODELO 2021, CHASIS JTEBR3FJ3MK221517**, presentada por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S contra LUIS FERNANDO ZUÑIGA PAEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 07/03/2022 con folio electrónico 20211026000078200 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con **placa KTY-221, color BLANCO PERLADO, marca TOYOTA, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea PRADO, MOTOR 1GD8792605, MODELO 2021, CHASIS JTEBR3FJ3MK221517**, para ser entregado a la parte demandante, **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional.



RADICADO : 2022-158

PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO : LUIS FERNANDO ZUÑIGA PAEZ

PROVIDENCIA : AUTO 28/03/2022- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71966067f042cd43977b203b5902e01b1e020914838669866ad4ec171aff23bf

Documento generado en 28/03/2022 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>